

INTERLOCUOTORIO CIVIL Nro. 087

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RADICACION: 2019-00234-00

DEMANDANTE.- MARCELIANO MORERA CIFUENTES

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA MORERA Y OTROS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO
MUNICIPAL PIENDAMO – CAUCA

19 548 40 89 001

Dirección : calle 7 A Nro. 9-27. Barrio Fátima. Piendamó Cauca

Correo electrónico:

J01prmpiedamo@cendoj.ramajudicial.gov.co

PIENDAMO CAUCA, MARZO DIEZ (10) DE DOS MIL VIENTIUNO (2021)

Teniendo en cuenta que este despacho mediante auto que antecede ordenó el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA MORERA CIFUENTES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, Y AL SEÑOR MILLER LOZADA MACIAS**, publicándose edictos en el periódico “**EL liberal**”, según constancias que anteceden, y transcurrido el término para que el demandado contestara la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 108 del Código General del Proceso, no se hicieron presentes a notificarse del auto admisorio de la demanda, proferido por este juzgado, por lo tanto debe considerarse surtido tal emplazamiento, por lo que el juzgado;

DISPONE:

PRIMERO. - DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARMEN DELIA MORERA CIFUENTES Y DEMAS PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS, en calidad de demandados Y AL SEÑOR MILLER LOZADA MACIAS, en calidad de cónyuge, dentro del presente proceso, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso, por las razones citadas en precedencia.

En consecuencia, cualquiera de los siguientes abogados titulados podrá actuar en tal calidad dentro del presente proceso.

Dr. JULIO CESAR ENRIQUEZ

Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL

Dr. GUSTAVO FELIPE RENGIFO ORDOÑEZ.

El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto.

SEGUNDO.- El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso).

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de la designación no se ha notificado ninguno de los curadores designados, se procederá a su reemplazo, observando el mismo procedimiento.

TERCERO.- FIJAR como gastos procesales la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000)**, los que serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



JOSE OVIDIO BONILLA LOPEZ

<p>ESTADO JUZGADO 1º PROMISCO MUNICIPAL PIENDAMO, CAUCA</p> <p>Piendamó Cauca, <u>MARZO 11 DE 2021</u>.- En la fecha se notifica a través del ESTADO Nº028 a providencia de fecha MARZO 10 DE 2021</p>  <p><hr/>MARY YOLANDA MERA Y SECRETARIA</p>
--